



Señor Juez, doy cuenta a usted con la presente demanda de EJECUTIVA, incoada por AXIA ENERGIA SAS contra FABRICA DE BOLSAS DE PAPEL UNIBOL S.A.S, informándole que el apoderado demandante interpuso recurso de apelación contra el auto que revocó el mandamiento de pago. Sírvase proveer. Soledad, noviembre 30 de 2021

Secretario,

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, treinta (30) de noviembre del año dos mil veintiuno (2.021).

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 2021-00301-00

ACCIONANTE: AXIA ENERGIA S.A.S

DEMANDADO: FABRICA DE BOLSAS DE PAPEL UNIBOL S.A.S.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

En el sub examine, se observa que este despacho mediante auto adiado octubre 19 de 2021, revocó el proveído de fecha 26 de julio de 2021 a través del cual se libró mandamiento de pago y el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en el proceso.

El apoderado demandante, estando dentro del término legal, presentó escrito de apelación frente a la decisión adoptada por el Juzgado.

Así las cosas, de conformidad con lo establecido en el artículo 438 del C.G.P que establece:

(...)

“El mandamiento ejecutivo no es apelable; el auto que lo niegue total o parcialmente y el que por vía de reposición lo revoque, lo será en el suspensivo...”

(...)

Y en concordancia con el numeral 1º del artículo 321 del C.G.P., se concederá el recurso de apelación en el efecto suspensivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero Civil Del Circuito de Soledad-Atlántico.

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER dentro de la demanda de la referencia, en el efecto SUSPENSIVO el recurso de apelación impetrado por el apoderado demandante contra el auto calendarado 19 de octubre de 2021, proferido por este Juzgado.

SEGUNDO: REMITIR el expediente previas las formalidades del reparto sea adjudicado al Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla Sala Civil – Familia, a fin de desatar la apelación interpuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMAN RODRIGUEZ PACHECO
Juez